

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 134/2014

GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.

VS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3461

“2014, Año de Octavio Paz.”

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad promovido por **GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. BENITO RAMÍREZ MALDONADO**, quien impugna el acto de fallo emitido por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **40004001-017-13**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO”**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escritos recibidos en esta Dirección General el tres y cuatro de marzo del dos mil catorce, **GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. BENITO RAMÍREZ MALDONADO**, promovió inconformidad por actos derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **40004001-017-13** (fojas 001 a 015, y 199).

SEGUNDO. Por proveído **115.5.746** de **siete de marzo del dos mil catorce**, se requirió a la convocante informara lo siguiente:

1. Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. 40004001-017-13, precisando

para el caso de ser **federales**, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, y cuál es la **situación** que guardan éstos al ser transferidos al **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, acompañando en copia autorizada la documentación que lo acredite fehacientemente.

2. Monto económico autorizado para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de que se trata, así como el **adjudicado**.

3. Estado actual del procedimiento y en su caso los datos generales del licitante que haya resultado ganador del concurso (nombre de la persona física o moral que resulte adjudicada, incluyendo domicilio, código postal, teléfono, correo electrónico y R.F.C., así como el nombre del representante legal).

4. Si la empresa inconforme, y en su caso el tercero interesado, ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta con otra persona, y de ser así, acompañe los convenios respectivos.

5. Informe la fecha de vigencia del contrato licitado, o fecha de entrega de los bienes objeto de la presente licitación.

Al respecto, se tiene que la información solicitada fue rendida por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, mediante oficio **DG-0575/2014**, recibido en esta Dirección General el **veinticuatro de marzo del año en curso** (fojas 272 a 274), comunicando:

I) Que los recursos empleados en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **40004001-017-13**, son **recursos presupuestarios federales**

correspondientes al **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades**, los cuales forman parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del **Sistema de Protección Social en Salud**, de conformidad con el Convenio Oportunidades-Salud, celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Asimismo, indica de que de conformidad con el **numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación del referido programa**, los recursos se sujetan a lo establecido por los artículos **77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, por lo que corresponde a dicha entidad destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total, debiendo de igual forma registrarlos como ingresos propios** destinados para el cumplimiento de los objetivos del programa.

II) Que el monto económico **autorizado** para la Licitación Pública Internacional de que se trata es de **\$ 35,360,212.00** (treinta y cinco millones, trescientos sesenta mil, doscientos doce pesos 00/100 M.N.) y el adjudicado de **\$ 22,058,664.08** (veintidós millones, cincuenta y ocho mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

III) Que en el concurso impugnado resultó adjudicada la empresa **MED HEAD, S.A. DE C.V.**, de quien proporcionó sus datos.

IV) Que la empresa inconforme y la tercera interesada no ocurrieron al procedimiento licitatorio de manera conjunta con otra persona.

V) Que la fecha máxima para entregar los bienes licitados es el próximo **catorce de abril del dos mil catorce**.

Resolución 115.5.3461

-4-

TERCERO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.**, contra actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **40004001-017-13**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales y preceptos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de **adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:***

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a

los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Ahora bien, el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en su oficio mediante el cual rindió su informe previo recibido en esta Dirección General el **veinticuatro de marzo del dos mil catorce** (fojas 272 a 274), manifestó en lo que interesa lo siguiente:

Resolución 115.5.3461

-6-

1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. 40004001-017-13, precisando, para el caso de ser federales, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, y cuál es la situación que guardan éstos al ser transferidos al **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, acompañando en copia autorizada la documentación que lo acredite fehacientemente.**

El origen de los recursos de la licitación Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número 40004001-017-13, para la Adquisición de Equipo Médico para el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, es Federal por tratarse de Recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el Convenio Oportunidades Salud, que celebraron el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de fecha 01 de marzo del 2013. (Se anexa copia simple)



Secretaría
de Finanzas, Inversión
y Administración

273
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Oficio No.: DG- 0575/2014

Expediente: **134/2014**

Asunto: **Se rinde informe previo**

Inconforme: GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.

Guanajuato, Gto., 13 de marzo de 2014.

No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como el numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud y corresponde a la Entidad destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el Convenio mencionado.

De igual manera, los recursos federales transferidos a la Entidad, se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

[...]"

Ahora bien, para acreditar su dicho en el sentido de que los recursos autorizados para la licitación controvertida provienen del **Programa Oportunidades** y que pertenecen a las aportaciones federales correspondientes al **Sistema de Protección Social en Salud regulado en la Ley General de Salud**, se tiene que la convocante remitió en su informe previo como constancia anexa, el "**Convenio Oportunidades Salud, Convenio de transferencia de recursos relativo al Componente Salud del Programa Desarrollo Humano Oportunidades**", el cual fue suscrito, entre otros, por el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud en representación de la Secretaría de Salud Federal, y por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dicho convenio, en su parte conducente señala lo siguiente (fojas 275 a 278 y 280):

C O N V E N I O O P O R T U N I D A D E S S A L U D

275

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTÍZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ISAPEG), CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



Comisión Nacional de Protección Social en Salud
Dirección General de Controversias y Sanciones

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre del 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

3. FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

[...]

C O N V E N I O O P O R T U N I D A D E S S A L U D

competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.



[...]"

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y 80;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato, artículos 2, 3, 8, 12, 13, fracciones I, II, V, y X, 24, 27, 32, 45, 47, 53, y 54 fracción IV.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4° Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a Integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el

Resolución 115.5.3461

CONVENIO OPORTUNIDADES SALUD

0278

financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales.

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores.

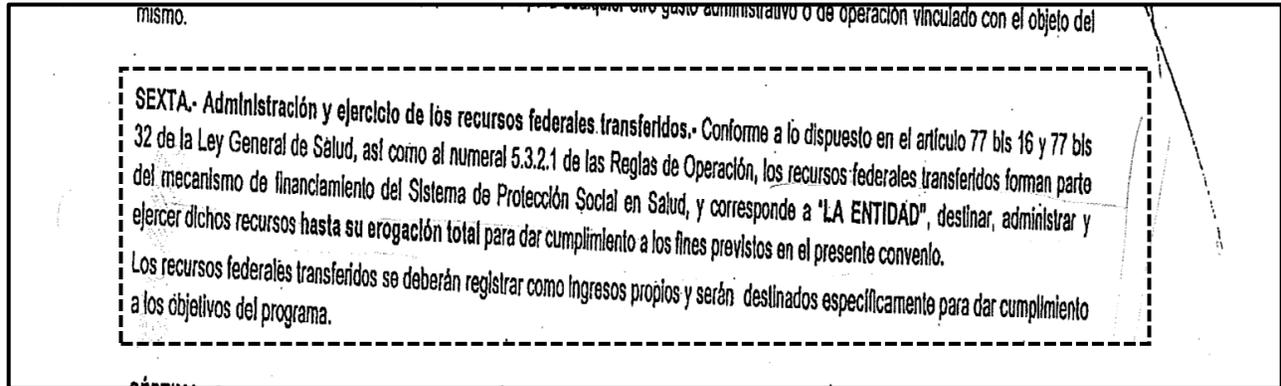
6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los Indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.



[...]"

Ahora bien, de la revisión al texto del referido convenio, en particular de la **cláusula SEXTA**, se advierte por esta autoridad que tal y como lo informó la convocante al rendir informe previo, los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **40004001-017-13** impugnada en el asunto de cuenta, corresponden al **Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)**, al tratarse de aportaciones federales para el financiamiento de dicho sistema.

Asimismo, la anterior afirmación de esta autoridad encuentra sustento también encuentra sustento **en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vertiente "Salud" así como en la Ley General de Salud y su Reglamento**, en donde se indica que **los recursos de la vertiente Salud del Programa Oportunidades se registrarán por el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en donde se regula el Sistema de Protección Social en Salud.**

Establecen dichos ordenamientos legales, lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2013, última reforma el 21 de Octubre del 2013).

[...]

3.5.2. Componente de salud

El componente de salud opera bajo tres estrategias específicas:

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud o las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES 2012, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con la finalidad de fortalecer el logro de los objetivos de Oportunidades, así como el de asegurar el otorgamiento de las acciones preventivas y de salud a la población beneficiaria sin acceso a los beneficios del CAUSES, a partir de 2013 en las unidades de salud que participan en el Programa se iniciará la migración progresiva de las acciones del Paquete Básico de Salud a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES 2012 para los beneficiarios de Oportunidades.

Considerando que las características de las zonas rurales y urbanas en las que habitan los beneficiarios de Oportunidades son diferentes, **el Sector Salud implementará en las unidades de salud que participan en Oportunidades un modelo de operación por área geográfica.**

Las instituciones estatales de salud de las entidades federativas, a través de los programas regulares del sector y con la participación del Gobierno Federal, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, aplicarán una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura de salud, favoreciendo un trato digno y de calidad a los usuarios y con base en los programas de cada institución.

[...]

5.3.2.1. Recursos devengados pagados y no retirados por los beneficiarios.

Al cierre del ejercicio fiscal, la Coordinación Nacional, a través de las instituciones liquidadoras, reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos referidos a Subsidios devengados, pagados y no retirados por los beneficiarios hasta que haya concluido el proceso de conciliación.

En materia de programación y ejercicio presupuestario para el Sector Salud, se estará a lo dispuesto en el MARCO LEGAL APLICABLE AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, CONTENIDO EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD y demás disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE SALUD

Título Tercero Bis
De la Protección Social en Salud

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 77 bis 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

Artículo 77 bis 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como

Resolución 115.5.3461

-14-

ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

[...]

Capítulo VII

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

**“Título Cuarto
Del Financiamiento del Sistema
Capítulo I**

De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 77. *Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

[...]

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.

Se destaca que el texto de los citados ordenamientos legales corresponde a los vigentes al momento de expedir la convocatoria del concurso impugnado, a saber al **cinco de diciembre del dos mil trece** (foja 321).

Ahora bien, una vez que ha quedado demostrado que la programación y ejercicio presupuestario de los recursos del **Programa Oportunidades en su vertiente Salud, será conforme al Título Tercero Bis de la Ley General de Salud en el cual se regula el Sistema de Protección Social en Salud**, es pertinente realizar las siguientes observaciones en relación con lo establecido en los numerales y artículos antes transcritos de las referidas Reglas de Operación, así como de la Ley General de Salud y su Reglamento.

En primer término, conforme a las disposiciones legales antes reproducidas, es posible afirmar que **los recursos que el Gobierno Federal transfiere en el marco del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto**, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

En segundo lugar, dichos ordenamientos legales señalan que **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la**

supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.

En consecuencia y al tenor de lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso existe la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

A) La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas, y

B) La Ley General de Salud, en **cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud**, el cual, como se indicó con antelación, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, **registrándose dichos recursos como ingresos propios.**

Por tanto, **toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.**

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹ (El subrayado es añadido)”

A mayor abundamiento, es importante tener presente el contenido de las **Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud**, mismas que fueron aprobadas el **cinco de octubre del dos mil doce**, siendo dicha versión la aplicable a la licitación de mérito al haberse publicado su convocatoria, como ya se dijo, el **cinco de diciembre del dos mil trece** (foja 321). Dicha reglas, en lo conducente, se transcriben a continuación:

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO FIDEICOMISO: SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO OCTUBRE 2012

¹Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

Capítulo V.- De la Transparencia y rendición de cuentas

Regla 59.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

I a II. [...]

III. Para el caso de que los recursos se transfieran a los Estados o al Distrito Federal, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal...

Por consiguiente, y ante las condiciones anteriormente expuestas, se determina que **al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos transferidos en el marco del Sistema de Protección Social en Salud se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, es válido afirmar que ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.**

Es decir, al disponerse tanto en la **Ley General de Salud, y su Reglamento**, como también en las **Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud**, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la

competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta al supervisión y control de los recursos relacionados con el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) **al haberse excluido expresamente por el legislador federal la intervención de esta Secretaría en el control y supervisión de los recursos federales destinados a dicho Sistema, una vez que éstos han sido recibidos por los estados y el Distrito Federal, inclusive hasta su erogación total.**

En consecuencia, **esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente para conocer de la inconformidad promovida por TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-908005999-T2-2014, pues como se expuso con antelación, la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) corresponde a las autoridades competentes de las entidades federativas y el Distrito Federal, y en específico en el caso de mérito, al Gobierno del Estado de Guanajuato.**

Es aplicable, por analogía, al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que

***expresamente les conceden las leyes**, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Área Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **851 (ochocientos cincuenta y un) fojas útiles** a la **SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **134/2014**, constante de **851 (ochocientos cincuenta y un) fojas útiles** a la **SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

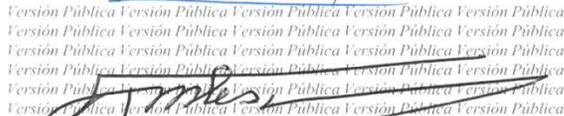
CUARTO. Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio sito en esta Ciudad de México señalado para dichos efectos en autos, y por única ocasión tomando en cuenta la relevancia de la resolución dictada por esta autoridad a la empresa **MED AHEAD, S.A. DE C.V.** en su domicilio señalado en Guadalajara, Jalisco; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la convocante por oficio conforme a lo establecido en la fracción III, del precepto y ordenamiento legal antes mencionado, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

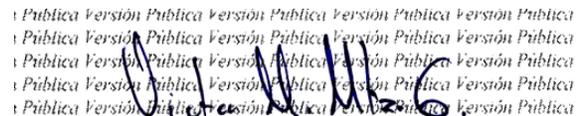
Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/707/2014**, de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, firmado por el Lic. Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas que se

Resolución 115.5.3461

-22-

acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA Director de Inconformidades “B”.


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. BENITO RAMÍREZ MALDONADO.- GRUPO GUROMED, S.A. DE C.V.- 

C. MARIO GÓMEZ URBANO.- MED AHEAD, S.A. DE C.V.- 

C. RICARDO SUÁREZ INDA.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, km. 9.5 Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato. Tel. (01) 473-73-53-400. Ext. 148 y 149

LIC. MARÍA ISABEL TINOCO TORRES.- TITULAR.- SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Conjunto Administrativo Pozuelos, Planta Baja S/n Pozuelos, C.P. 36080, Guanajuato, Guanajuato. C.P. 01 (473) 7351300 ext.8480.

VMMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”